



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2022-00339-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por JOSÉ RICARDO BASTOS JOVES contra la sociedad CASAMAESTRA PROYECTO SALOU S.A.S., por los siguientes defectos:

1). Debe allegarse la constancia expedida por la autoridad o entidad competente, atinente a que se agotó la respectiva conciliación, como requisito de procedibilidad.

2). Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones físicas del rogante y de la gestora adjetiva son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.

3). De ninguna forma se especificaron el domicilio y los destinos físico y virtual de notificación del representante legal de la colectividad accionada, dejándose de lado lo exigido al respecto por los ords. 2º y 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente. Lo anterior, sin que esa información pueda confundirse con la referente al organismo convocado, teniéndose que ella ha de proveerse tanto frente a las partes, como en lo concerniente a sus regentes, si el correspondiente partícipe de la litis obra a través de ese tipo de servidor.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que



rectifique las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 10 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffa770745127ca013a159a8af9896b3ce2d4df78fb799049bcb2d861ed9f7a2**

Documento generado en 09/06/2022 08:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>